



Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por OSIRIS PARODI CUADRADO, contra BLADIMIRO ALFONSO ROMERO SUAREZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00229 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 3 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 20 de enero del 2014, y su última actuación procesal data del 07 de febrero del 2020, mediante el cual se aprobó las costas y a la fecha no se ha activado el proceso; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 numeral 2, literal b del código general del proceso, que a su tenor indica:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso ejecutivo promovido por OSIRIS PARODI CUADRADO, contra BLADIMIRO ALFONSO ROMERO SUAREZ, por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CGP, a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada, En caso de existir remanente, colóquese a disposición del proceso petente. Si existieren depósitos judiciales, cancélese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR

Juez